



TEMA: LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PROVENIENTES DE LOS MINISTERIOS DISUELTOS POR LA REESTRUCTURACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO (D.S. N° 5488 Y N° 5493)

VISTOS:

La Resolución Ministerial MDPRYA/DESPACHO/N° 266.2025 de 18 de diciembre de 2025; El Informe Legal INF/MDPRYA/DGA/JURJ N° 045/2026 de 14 de mayo de 2026, todo lo que convino ver y su tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; y en el Numeral 1 y 2 de su Artículo 235, se señala: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, los Números 3 y 4 del, Parágrafo I, del Artículo 175 de la citada norma señalan: "Las Ministras y los Ministros de Estado tienen como atribuciones: [...] 3. Gestionar la Administración Pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia."

Que el Parágrafo II del Artículo 115 del Texto Constitucional, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones; precepto que se vincula con el Principio de Celeridad previsto en el Artículo 4, inciso c) de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, el cual obliga a la Administración Pública a dotar a los trámites de la máxima dinámica posible.

Que, de conformidad al inciso b) del Artículo 30 de la mencionada Ley N° 2341, la autoridad administrativa se encuentra facultada para disponer la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste, bajo la debida motivación en hechos y fundamentos de derecho.

Que el Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, en sus incisos c), d) y w) del Artículo 14 establece que las Ministras y Ministros tienen entre sus atribuciones, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025, dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural cambia de denominación y a partir de esa fecha se renombra como "Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua".

Que por el Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025, el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua asumió las competencias, funciones, órganos y procedimientos en curso provenientes de los Viceministerios de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Integral y de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico, lo cual exige un proceso de reorganización interna, reasignación de expedientes, adecuación de sistemas administrativos, traslado de archivos, así como la redistribución y reasignación responsabilidades funcionales.

Que la Disposición Adicional Novena, del Decreto Supremo N° 5488, establece que los procesos administrativos, judiciales y otros, en los que sean parte los Ministerios de Estado reestructurados por el presente Decreto Supremo, serán asumidos por los Ministerios respectivos conforme las atribuciones asignadas en la presente norma.

El Decreto Supremo N° 5493 de 24 de noviembre de 2025, tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones en el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.

Que, el Decreto Presidencial N° 5492, de 20 de noviembre de 2025, designa al ciudadano Mario Justiniano Pinto, como Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial MDPRYA/DESPACHO/N° 266.2025 de 18 de diciembre de 2025, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos en los procesos administrativos, sancionadores, de fiscalización, recursos de impugnación y sumarios disciplinarios de esta Cartera de Estado; medida sustentada en la reestructuración del Órgano Ejecutivo dispuesta por los Decretos Supremos N° 5488 de 16 de noviembre de 2025 y N° 5493 de 24 de noviembre de 2025 y a la necesidad de formalizar instrumentos de gestión pendientes como la Escala Salarial y el Manual de Organización y Funciones (MOF).

Que, si bien el Manual de Organización y Funciones (MOF) se encuentra en etapa de elaboración final, a la fecha se ha logrado la consolidación efectiva de la Estructura Organizacional y la reasignación de los archivos y expedientes a las nuevas unidades sustantivas. En este sentido, la Administración Pública tiene el deber de restablecer la vigencia de los plazos para evitar que la reorganización interna se convierta en una barrera que vulnere el derecho de los administrados a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 2341 consagra el Principio de Celeridad, el cual obliga a que los procesos se ajusten a la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento. Por tanto, ante la estabilidad de la nueva estructura ministerial, resulta imperativo levantar la pausa procesal para resguardar los derechos y garantías constitucionales de los sujetos procesales, impidiendo que la tramitación de los instrumentos normativos internos pendientes genere una demora excesiva o una situación de indefensión para la ciudadanía.

Que, de la relación de los hechos y fundamentos de derecho precedentemente expuestos, se concluye fehacientemente que los motivos de fuerza mayor e impedimento legal que dieron lugar a la suspensión de plazos han sido superados mediante la consolidación de la estructura institucional, habiéndose restituido la seguridad jurídica y la competencia administrativa necesaria; por lo que, en cumplimiento del mandato constitucional de garantizar una administración eficiente, la continuidad del servicio público y el derecho a la defensa, corresponde emitir la presente Resolución Ministerial para disponer el reinicio del cómputo de los términos legales, asegurando que la gestión administrativa tutele efectivamente los intereses de la colectividad y la verdad material de los hechos, evitando cualquier situación de indefensión de los administrados.

Que, en observancia específica del Parágrafo II del Artículo Segundo de la Resolución Ministerial MDPRYA/DESPACHO/N° 266.2025 de 18 de diciembre de 2025, se establece que el levantamiento de la pausa procesal para los procesos sumarios disciplinarios en fase de sumario y recurso de revocatoria asumidos por este Ministerio producto de la reestructuración dispuesta por los Decretos Supremos N° 5488 y N° 5493 se encuentra supeditado a la emisión de una Resolución Sumarial Expresa por parte de la(s) Autoridad(es) Sumariante(s) designada(s) para la presente gestión; extremo que garantiza la validez legal de las actuaciones administrativas y asegura que el ejercicio de la potestad disciplinaria sea ejecutado por la autoridad competente formalmente instituida; en tal sentido, se establece que la suspensión de plazos en dichos procesos será levantada efectivamente a partir de la emisión y publicación de la Resolución Sumarial que dicte la Autoridad Sumariante, acto administrativo que determinará el reinicio del cómputo de los términos legales en cada caso concreto, en cumplimiento de la condición de eficacia y en resguardo del debido proceso.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el levantamiento de la suspensión del cómputo de plazos procesales en todos los trámites administrativos, procesos sancionadores, de fiscalización, recursos de revocatoria y recursos jerárquicos (incluidos los sumarios disciplinarios en fase de recurso jerárquico) que se sustancian ante el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, medida que fuera establecida mediante la Resolución Ministerial MDPRYA/DESPACHO/N° 266.2025 de 18 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- DISPONER que el cómputo de los plazos procesales se reanude de pleno derecho a partir del día hábil siguiente a la publicación oficial de la presente Resolución Ministerial, debiendo las unidades organizacionales competentes proseguir con la tramitación de los expedientes según su estado actual y en los términos previstos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y normativa vigente.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial MDPRYA/DESPACHO/N° 266.2025, el levantamiento de la suspensión de plazos en los procesos sumarios disciplinarios que se encuentren en fase de sumario y recurso de revocatoria, deberá ser efectivizado mediante la emisión de la Resolución Sumarial Expresa por parte de la(s) Autoridad(es) Sumariante(s) designada(s) para la presente gestión.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dar cumplimiento a la presente Resolución, e instruya en cumplimiento al Artículo 47 del Decreto Supremo 27113, la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de circulación nacional, así como en la Gaceta Ministerial y en el portal web institucional para conocimiento de los administrados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Jorge Fernando Durán León
Jefe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Desarrollo Productivo,
Rural y Agua

Mario Justiniano Pinto
Ministerio de Desarrollo Productivo,
Rural y Agua